LEY CREADORA DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS (ENICOM)

LEY Nº. 1018, aprobada el 11 de febrero de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 30 del 14 de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY Nº. 1018

LEY CREADORA DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS (ENICOM)

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1 Creación y naturaleza
Créase la Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, que en lo sucesivo podrá ser nominada indistintamente como ENICOM, como una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Artículo 2 Domicilio

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24269

La Empresa ENICOM tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer las sucursales, agencias y subsidiarias que estimen conveniente en cualquier parte del territorio nacional. Para los efectos de los actos y operaciones que ejecuten, tendrán su domicilio en el lugar que se establezcan.

Asimismo, la Empresa ENICOM podrá acreditar corresponsales, representantes o agentes en el exterior, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3 Objetivo y funciones de ENICOM
ENICOM tendrá como objetivo promover y realizar las actividades de importación, transporte y comercialización de hidrocarburos, y otras actividades afines; en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promover la inversión privada o mixta en las actividades de importación, transporte y comercialización de hidrocarburos, y demás que garanticen la expansión de la empresa;

2. Participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de importación, transporte y comercialización de hidrocarburos, sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia;

3. Elaborar el plan de expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo; y

4. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4 Órganos de dirección
Son órganos de dirección y administración de la Empresa ENICOM, los siguientes:

1. Una Junta Directiva; y

2. Un Director Ejecutivo. La designación del Director Ejecutivo de ENICOM, corresponde al Presidente de la República.

Artículo 5 Integración y miembros de la Junta Directiva de ENICOM
La Junta Directiva estará integrada por cuatro (4) miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República, con rango de Ministro; el Presidente de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24269

la República nombrará los cargos de Tesorero y Vocal. El cargo de Secretario lo ostentará el Director Ejecutivo de ENICOM.

Artículo 6 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva
Para ser miembro de la Junta Directiva, se requerirá ser persona de reconocida honestidad y solvencia. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas que por ejercer otras actividades tuvieren conflictos de intereses con la Empresa ENICOM.

Artículo 7 Atribuciones de la Junta Directiva
La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Determinar y aprobar la política empresarial de ENICOM, teniendo presente sus objetivos y funciones y las actividades establecidas en la presente Ley;

2. Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones;

3. Aprobar los estados financieros internos y auditados anuales de la Empresa;

4. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos y otros títulos valores similares de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes especiales;

5. Ratificar la participación accionaria de ENICOM en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean en su caso privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro;

6. Ejercer por medio del Presidente de la Junta Directiva, la representación legal de la entidad con las facultades de mandatario general de administración y otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que considere necesarias;

7. Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa, todo de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

8. Solicitar al Consejo Superior de la Contraloría General de la República el nombramiento del Auditor Interno de la Empresa y suspender o destituir al que haya sido seleccionado por la Contraloría General de la República conforme la Ley de la materia;

9. Establecer y aprobar la estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones, los Reglamentos Internos de la Empresa, sus manuales y demás normativas aplicables;

10. Conocer de los informes de auditoría interna y externa, resolviendo lo que en derecho corresponda; y

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24269

11. Ejercer las demás funciones de carácter general que sean pertinentes a los objetivos y finalidades de ENICOM.

Artículo 8 Funcionamiento de la Junta Directiva
La Junta Directiva de ENICOM, deberá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias de acuerdo a las necesidades de ENICOM. El Director Ejecutivo de ENICOM, en su condición de Secretario de la Junta Directiva, coordinará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud del Director Ejecutivo de ENICOM. El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones y por medio del Secretario de la Junta Directiva deberá dar a conocer la agenda por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación y hacer públicas las resoluciones que se adopten, salvo los casos contemplados en la Ley Nº. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple del total de los miembros de la Junta Directiva que asistan a las sesiones respectivas de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. En los casos de empate, el Presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el voto decisorio. En los casos de ausencia, inhabilidad o incapacidad del Presidente de la Junta Directiva a una o más sesiones, presidirá el Director Ejecutivo de ENICOM. El quórum de la Junta Directiva para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9 Actuación de los miembros de la Junta Directiva
Los miembros de la Junta Directiva de ENICOM, se desempeñarán en sus cargos y funciones con criterio propio, con apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, y serán únicos responsables de sus actuaciones ante la Ley.

Artículo 10 Funciones del Director Ejecutivo
De acuerdo a los objetivos y funciones de ENICOM, son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de ENICOM, con facultades de mandatario general de administración; excepto para aquellos actos que requieren la aprobación de la Junta Directiva o de leyes especiales;

2. Representar a ENICOM, en todos los asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales;

3. Representar a ENICOM ante las instancias de organismos internacionales,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24269

regionales, organismos financieros multilaterales y bilaterales, donantes u otros vinculados con las finalidades y actividades de ésta;

4. Representar a ENICOM ante las empresas regionales, públicas, privadas o mixtas de las cuales forme parte ENICOM, pudiendo delegar la participación en sesiones de estas por medio del instrumento legal correspondiente;

5. Otorgar poderes de Administración, Especiales o Judiciales de acuerdo a las necesidades y la buena andanza de ENICOM;

6. Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro de la finalidad y actividades de ENICOM, incluyendo la ejecución de los procesos de licitación de conformidad con la Ley de la materia;

7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de ENICOM y las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes;

8. Someter al conocimiento y resolución de la Junta Directiva los aspectos que requieran su aprobación o ratificación;

9. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan operativo anual y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones;

10. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe anual de operaciones, actividades y condiciones financieras de la Empresa;

11. Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad requerida la ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;

12. Proponer y recomendar para ratificación de la Junta Directiva, anteproyectos de reformas de leyes, reglamentos, normativas, normas técnicas y sus reformas vinculadas a las actividades afines a la empresa; y

13. Ejecutar cualquier actividad relacionada con las finalidades de ENICOM que le sea encomendada por las autoridades superiores del Gobierno de la República o por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO Y TRASLADO DE DERECHOS Y PERSONAL

Artículo 11 Patrimonio
El patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos (ENICOM) estará conformado por:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24269

1. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones u obligaciones que actualmente pertenecen a cualquier institución o empresa del Estado, relacionados directa o indirectamente a las actividades de importación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

2. Los ingresos provenientes del ejercicio de sus funciones;

3. Los bienes adquiridos en virtud de donaciones o a cualquier otro título.

El patrimonio propio de ENICOM es inembargable y está exento del pago de todo tipo de tributos, tasas, cánones, derechos, regalías, contemplados en la legislación nacional sea ordinaria o especial; sean estos nacionales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, participaciones, utilidades, compraventa que realice y servicios prestados.

También está exenta de todos los tributos y derechos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, insumos y demás bienes destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 12 Traslado de personal
ENICOM acordará el traspaso del personal que pueda ser requerido por la Empresa, de cualquier institución o empresa del Estado. El proceso de traslado del personal a ENICOM, no deberá ser considerado como terminación de contrato laboral, por lo que sin recibir liquidación de prestaciones pasarán a la empresa gozando de los derechos salariales y de antigüedad laboral adquiridos previamente.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13 Reformas a la Ley Nº. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos
Refórmese el párrafo segundo del artículo 64 "Contratos de suministro de hidrocarburos de las Generadoras de Energía" de la Ley Nº. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, con sus reformas incorporadas, el que se leerá así:

"(...)

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos (ENICOM), deberá realizar las gestiones pertinentes y garantizar reservas suficientes y permanentes de combustibles que permitan el funcionamiento adecuado de los servicios básicos a la población, entre ellos, agua potable, energía eléctrica y transporte.

…".

Artículo 14 Reforma a la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo
Se reforma el artículo 14 de la Ley Nº. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 102 del 3 de junio de 1998 y sus reformas, en el sentido de adicionar el literal h) en el Romano VII Ministerio de Energía y Minas, bajo su Rectoría Sectorial, el que se leerá así:

"Artículo 14 Entes descentralizados. Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales de:

(...)

VII. Ministerio de Energía y Minas

a) Empresa Nicaragüense de Electricidad.

b) Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica.

c) Empresa Nicaragüense del Petróleo.

d) Empresa Nicaragüense de Minas.

e) Empresa Nicaragüense de Planteles de Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos (ENIPLANH).

f) Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH).

g) Empresa Nicaragüense del Gas (ENIGAS).

h) Empresa Nicaragüense de Importación, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos (ENICOM).

…".

Artículo 15 Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte. **M.S.P. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día once de febrero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/24269